Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones declaró inadmisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la accionada contra la decisión de la Sala 1 de la Cámara de Apelación en lo Laboral de Posadas que había confirmado la desestimación de la excepción de incompetencia (cfr. sentencia del 11 de marzo de 2025, a fs. 2 del expediente digital de queja, y las actuaciones principales en formato electrónico agregadas el 9 de diciembre de 2025, DEO N° 21241965).

Expresó que el fallo atacado no reviste carácter definitivo –ni resulta equiparable a tal– toda vez que la cuestión de competencia deja subsistente la revisión de las proposiciones de las partes sobre el fondo del asunto. Adicionó que tampoco se evidencian circunstancias excepcionales que autoricen apartarse de la regla general.

–II–

Contra esa sentencia la demandada interpuso recurso federal, que fue contestado y denegado, dando origen a esta presentación directa (fs. 4, 5, 6, 9 y 10).

Señala que la decisión apelada es arbitraria porque incurre en un excesivo rigor formal, impide el acceso a la jurisdicción federal y afecta garantías constitucionales relativas al juez natural, al debido proceso y a la defensa en juicio. Refiere que la sentencia es definitiva porque deniega el fuero federal, al tiempo que obliga a la demandada a litigar ante un tribunal incompetente, con lo que le genera un agravio de imposible reparación ulterior. Agrega que la resolución de un conflicto entre la jurisdicción provincial y la federal conlleva interpretar el alcance de normas federales y delimitar las atribuciones del Estado federal y las jurisdicciones locales. Tacha de arbitrario el fundamento de la sentencia por resultar circular y por vaciar de contenido el control de la Corte. Sostiene que el recurso federal se halla previsto,

justamente, para revisar decisiones arbitrarias de los tribunales superiores locales que cierran indebidamente las vías recursivas. Expone que de tal manera se impidió la revisión de una sentencia equivocada, en tanto que el adicional reclamado –Fondo Compensador regido por el CCT 126/94 E– complementa el beneficio previsional de la ANSeS y configura una prestación de la seguridad social cuyo conocimiento atañe al fuero federal en la materia (leyes 24.655 y 26.678). Subraya que los jueces locales, al ceñirse a la cláusula del acuerdo paritario para los trabajadores de las empresas de energía, omitieron ponderar la naturaleza de la prestación –dirigida a cubrir una contingencia social– y soslayaron que la provincia carece de un fuero de la seguridad social.

–III–

El recurso extraordinario es formalmente admisible porque, si bien las cuestiones de competencia no habilitan, por norma, la vía del artículo 14 de la ley 48, por no estar satisfecho el requisito de la sentencia definitiva, ese principio admite excepción cuando media una denegatoria del fuero federal (doctr. de Fallos: 327:4054, "Baldini"; 329:4667, "Cablevisión SA"; y 346:1241, "P., S. B.", entre varios otros).

A mi entender, esa circunstancia se verifica en las presentes actuaciones porque la federación accionada invocó la competencia del fuero federal de la seguridad social y el acceso a esa jurisdicción le fue denegado por los tribunales locales.

–IV–

Sentado ello, interesa reseñar que el actor –personal jubilado de la empresa Electricidad de Misiones S.A. (EMSA), promueve demanda contra la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), con el objeto de reclamar el pago del adicional jubilatorio contemplado en el artículo 9, inciso b), puntos a) y b), del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre el Sindicato de Luz y Fuerza de Misiones, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y



la empresa Electricidad de Misiones S.A. –CCT 126/1994E– (v. escrito de demanda del 3 de marzo de 2022, acompañado en la actuaciones principales citadas *supra*).

Al comparecer como administradora del "Fondo Compensador de Jubilaciones" establecido en el acuerdo paritario, la federación demandada opuso excepción de incompetencia federal en función de la materia, con apoyo principal en la calidad de jubilado del actor y en la índole previsional del complemento reclamado (v. escrito de responde del 5 de julio de 2022, en las actuaciones principales citadas *supra*).

En este punto, interesa recordar que esta Procuración General se expidió a favor de la justicia local en numerosos supuestos análogos al examinado y que la Corte adhirió a las consideraciones y fundamentos de tales dictámenes (cfr. CSS 89593/2012/CS1 "Peluffo, Jorge Carlos c/ Centro de Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante s/ cobro de pesos", del 29 de marzo de 2016; y CSJ 0210/2019/RH1 "Saucedo, Florencio c/ Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza - FATLyF- s/ medida autosatisfactiva", del 12 de noviembre de 2019; y sus numerosas citas).

Se dijo allí, en suma, que la pretensión originada en un ámbito ajeno al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la ley 24.241, no habilita la intervención del fuero federal de la seguridad social (v. art. 2, ley 24.655). De ello se sigue que este caso, en que se reclama al fondo compensador administrado por la federación sindical con sustento en normas convencionales, al margen de sus ribetes previsionales, se halla imbricado con aspectos colectivos del derecho del trabajo, al que las partes se habrían sujetado a raíz de la relación de empleo que involucrara al ex trabajador (cfr. CNT 39185/2014/CS1, "Rossomando, Silvia Ester Hortensia c/ Banco de la Nación Argentina s/ cobro de pesos", sentencia del 12 de septiembre de 2017, en lo pertinente).

–V–

Por lo expuesto, opino que corresponde desestimar la presente queja.

Buenos Aires, 30 de abril de 2026.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2026.04.30 13:38:30 -03'00'

Signature Not Verified
Digitally signed by VICTOR ERNESTO ABRAMOVICH COSARÍN
Date: 2026.05.04 12:50:52 ART